



Resolución Directoral

N° 0092 -2021-MTC/21

Lima, 05 ABR. 2021

VISTO:

El Informe N° 020-2021/GIE/OJLB, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte*



departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 418-2018-MTC/21, N° 86-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL LAS PALMAS (Conformado por las empresas Corporación AVIR S.A.C. y V&H Contratistas Generales E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 022-2020-MTC/21 (Convenio N° 113-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas – Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo – Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 5 331,666.70 (Cinco millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis con 70/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;





Resolución Directoral

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor JOSE ANTONIO ARENALES GRANADOS, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 059-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 003-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario y por el monto de S/ 315,040.16 (Trescientos quince mil cuarenta con 16/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM;

Que, con fecha 06 de julio de 2020, se computó el inicio de plazo de ejecución de obra, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 03 de julio de 2020 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO, el Supervisor y el Contratista;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato), mediante Carta N° 043-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor la solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cinco (05) días calendario, como consecuencia de la inmovilización de los días domingo, decretada por el Gobierno Nacional; solicitud que contó con la opinión favorable del Supervisor, expresada a través de la Carta N° 054-2020/JAAG/SO, presentada a la Entidad el 19 de octubre de 2020 (fuera del plazo establecido en el Contrato); motivo por el cual, mediante el Oficio N° 1203-2020-



MTC/21.GIE, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declaró la improcedencia de dicha ampliación, comunicando tal situación al Contratista y al Supervisor;

Que, el 27 de octubre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario por la afectación de la partida crítica 03.03 SLURRY SEAL E=10MM, y como consecuencia de ello, el 04 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 060-2020/JAAG/SO, el Supervisor emite un informe donde sustenta técnicamente su opinión de improcedencia ante la solicitud antes descrita, haciendo ello de conocimiento del Contratista; por lo que, el 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales declara la improcedencia de la referida ampliación a través del Oficio N° 1523-2020-MTC/21.GIE, comunicándola al Contratista y al Supervisor;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, el Contratista alcanza al Supervisor su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21, por un plazo de trece (13) días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista"; sin embargo, el 17 de diciembre de 2020, mediante la Carta N° 073-2020/JAAG/SO, el Supervisor comunica una aclaración donde declara como NO PRESENTADA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista, señalando que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Contrato; por tanto, el Contratista mediante la Carta N° 075-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV del 17 de diciembre de 2020, manifiesta haber incurrido en un error material, en la medida en que el contenido de la Carta N° 061-2020-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV no estaba orientado a solicitar la Ampliación de Plazo N° 03; en dicho sentido, por medio del Oficio N° 1524-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Contratista que acoge su pedido de desistimiento;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0005-2021-MTC/21 de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinticinco (25) días calendario, por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre al 25 de noviembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 27 de noviembre de 2020; y en





Resolución Directoral

consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 22 de diciembre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 00031-2021-MTC/21 de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 04 al Contrato N° 022-2020-MTC/21 por veinte (20) días calendario, por el periodo comprendido desde el 26 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, al encontrarse en trámite la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01 al citado Contrato, difiriendo el vencimiento del plazo de la ejecución de la obra al 17 de diciembre de 2020; y en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Supervisión N° 059-2020-MTC/21 por el mismo plazo, difiriendo el término de la Supervisión al 11 de enero de 2021;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 de fecha 22 de febrero de 2021, se aprobó la Variación de Obra N° 01: Adicional de Obra "Por realización de la partida nueva mejoramiento Sub Rasante" del Contrato N° 022-2020-MTC/21 y, además, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 derivado de dicha adicional;

Que, por medio de la Carta N° 012-2021-C.VIAL LAS PALMAS/RC-RATV, recibida por el Supervisor el 09 de marzo de 2021, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo por cierre de causal (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05¹ por setenta y dos (72) días calendario, por el lapso de tiempo comprendido desde el 16 de diciembre hasta el 25 de febrero de 2020, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", ante el impedimento de ejecutar la partida 03.01 (Escarificado, Perfilado y Compactado de la Sub Rasante) que forma parte de la ruta crítica del programa de obra vigente, causal que fue generada por la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 de Obra; cuyo pronunciamiento se dio con la emisión de la Resolución Directoral N° 61-2021-MTC/21 del 22 de febrero de 2021 y comunicada mediante el Oficio N° 216-2020-MTC/21.GIE según el Contratista el 25 de febrero de 2020. Para tal efecto, adjuntó el Asiento del Cuaderno de Obra N° 158 del Residente de Obra de fecha 25 de diciembre de 2020, con el cual finalizaría la causal de ampliación de plazo solicitada. Cabe señalar, que el Contratista adicionalmente presenta un Acta de Reunión N° 05 de fecha 23 de febrero de 2021 siendo suscrita por el Representante Común del Contratista y el Supervisor;

¹ Cabe precisar que el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 22-2019-MTC/21, lo que es un error, ya que solo se han tramitado cuatro (04) ampliaciones de plazo la última de las cuales ha sido declarado procedente mediante la Resolución Directoral N° 00031-2021-MTC/21; por lo tanto, la solicitud realizada por el Contratista, que se analiza a través del presente trámite, se considerará en adelante como Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 22-2019-MTC/21

Que, a través de la Carta N° 010-2021/JAAG/SO del 11 de marzo de 2021, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo por cierre de causal (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05 presentado por el Contratista, con el cual expresa su opinión favorable en torno al reconocimiento del plazo requerido, señalando que: (i) A través de la Resolución Directoral N° 061-2020-MTC/2121 que aprobó la ejecución de la Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 notificada mediante el Oficio N° 216-2021-MTC/21 el 25 de febrero de 2021, que se encuentra anotado en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, culmina las circunstancias que generaron la paralización en la ejecución de la Obra, esto es por la afectación de las partidas 03.01 Escarificado, Perfilado y Compactado de la Sub Rasante y 03.02 Reposición de Afirmado con Estabilizador de Suelos, partidas afectadas consideradas dentro de la ruta crítica, ii) En ese sentido corresponde aprobar por setenta y dos (72) días calendario la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, la misma que se computa desde el 16 de diciembre de 2020 al 25 de febrero de 2021;



Que, mediante el Informe N° 020-2021/GIE/OJLB, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo por cierre de causal (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 05 del Contrato N° 022-2019-MTC/21, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03 al Contrato N° 059-2020-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

5.1.1 DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05

Legal:

- ✓ En el contrato N°022-2020-MTC/21, en las Condiciones Especiales del Contrato CEC 28.2, estipula lo siguiente:

"(...)

• **Causales de Ampliación de Plazo**

En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el Contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas, que será validada por el supervisor o Inspector según corresponda.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Resolución Directoral

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los
- d) mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

✓ Respecto al procedimiento seguido por el contratista para una Ampliación de plazo, se verifica que se encuentra dentro de los plazos establecidos:

ACTUADO SEGÚN PROCEDIMIENTO	DETALLE	FECHA LÍMITE	FECHA PRESENTADA	CUMPLIMIENTO PLAZO	REDERENCIA
Condiciones Especiales del Contrato - CEC 28.2					
Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.	AMPLIACION DE PLAZO 3				
	INICIO DE LA CAUSAL		1/11/2020	SI	Asiento N°147
	FIN DE LA CAUSAL		25/11/2020	SI	Asiento N°152
	AMPLIACION DE PLAZO 4				
	INICIO DE LA CAUSAL		26/11/2020	SI	(sin asiento)
	FIN DE LA CAUSAL		15/12/2020	SI	Asiento N°155
	AMPLIACION DE PLAZO 5				
INICIO DE LA CAUSAL		16/12/2020	SI	Asiento N°156	
FIN DE LA CAUSAL		22/02/2021	SI	RD N°061-2021-MTC/21	
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a el Contratante.	ACTUADO DEL CONTRATISTA	9/03/2021	9/03/2021	SI	Carta N°012-2021-C. VIAL LAS PALMAS/RC-RATV
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.	ACTUADO DE LA SUPERVISIÓN	11/03/2021	11/03/2021	SI	Carta N°010-2021/JAAG/SO
El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.	ACTUADO DE LA ENTIDAD	16/03/2021			El presente informe es parte del actuado



Técnico:

- ✓ No tiene sustentó que el Contratista y el Supervisor contabilicen setenta y dos (72) días calendario considerando el 25 de febrero de 2021 como fecha de la notificación de la RD N°061-2021-MTC/21 con la que se aprueba el Adicional N°01 y Deductivo N°01, toda vez que dicha resolución se puso en conocimiento via correo electrónico al Contratista y al Supervisor el 22 de febrero del 2021, siendo ello una notificación válida tal como así lo estipula la CEC 6.1 del Contrato; por lo cual, es en esa fecha en la que se cerró la causal de ampliación de plazo solicitada, debiéndose otorgar 69 días calendario, esto es por el periodo del 16 de diciembre de 2020 al 22 de febrero de 2021.

Asimismo, el Contratista en su solicitud hace referencia al Acta de acuerdos N° 05, el mismo que no cuenta con valor probatorio alguno, toda vez que no ha sido suscrita por ningún representante de PROVIAS DESCENTRALIZADO ni aprobado por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

(...)

Que, según lo determinado en el sub numeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:



MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011";



Que, a su vez, el numeral 6.5.1.1 del Manual de Operaciones del PATS señala los límites para revisión previa por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo al siguiente detalle:



Limite para Revisión Previa		
Obras	Bienes Incluye servicios diferentes a la consultoría	Servicios de Consultoría
Procesos mayores a US\$ 3.000.000, el primer proceso de cada método independientemente del monto y todas las contrataciones directas.	Procesos mayores a US\$ 250.000, el primer proceso de cada método de adquisición independientemente del monto y todas las contrataciones directas.	Procesos mayores a US\$ 200.000, el primer proceso de cada método de selección independientemente del monto y todas las contrataciones directas.



Resolución Directoral

Que, en el presente caso no se requerirá consentimiento previo del Banco, ya que no estamos frente a un contrato de obra sujeto a examen previo, debido a que el costo estimado total del presente contrato no es mayor a US\$ 3 000 000 (Tres millones de Dólares Americanos);

Que, atendiendo lo antes expuesto, debemos señalar que bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales";*

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 022-2020-MTC/21 en mención, refiere que *"El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (El resaltado es nuestro);*

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no



cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);

Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, en el presente caso, el Contratista, el Supervisor y la Gerencia de Intervenciones Especiales coinciden que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 por cierre de causal, debido a la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01 de Obra; sin embargo, el Contratista y el Supervisor consideran que debe aprobarse por setenta y dos (72) días calendario debido a que la imposibilidad de la ejecución de la Obra se dio desde el 16 de diciembre de 2020 (día siguiente del cierre de causal parcial de la ampliación de plazo N° 04) al 25 de febrero de 2020 fecha en la que supuestamente se notificó la Resolución Directoral N° 61-2021-MTC/21 que aprobó dicha adicional y deductivo y, que se encuentra anotado en el Cuaderno de Obra de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

ASIENTO N° 158 DEL RESIDENTE

Jueves 25/02/2021

ASUNTO: CESE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACIÓN

EL DÍA DE HOY, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO, LA ENTIDAD NOTIFICA MEDIANTE OFICIO N° 216-2020-MTC/21. GIE Y ADJUNTA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2021-MTC/21 CON LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN DE OBRA N° 01: ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 DEL CONTRATO n° 022-2020-MTC/21

(...)

Que, en relación a ello, la Gerencia de Intervenciones Especiales señala que la Resolución Directoral N° 61-2021-MTC/21 que aprobó el Adicional y Deductivo N° 01 de Obra,





Resolución Directoral

ha sido notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, por lo cual, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por cierre de causal por 69 días calendario, esto es del periodo del 16 de diciembre de 2020 al 22 de febrero de 2021;

Que, al respecto, se debe precisar que en el numeral CEC 1.1 (f) de las Condiciones Especiales del Contrato N° 022-2020-MTC/21, el Contratista fijó como correo electrónico: rtorres@avir.pe y victorhugo@pinedo ruiz.com, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral CEC 6.1 de dichas condiciones, las comunicaciones cursadas que se efectúen al correo electrónico declarado a la suscripción del contrato, se considerará legalmente realizada, por lo cual, será de exclusiva responsabilidad del Contratista la permanente revisión del correo electrónico declarado;

Que, en ese sentido, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 61-2021-MTC/21 que aprobó el Adicional y Deductivo N° 01 de Obra, ha sido debidamente notificado el 22 de febrero de 2021 mediante correo electrónico, tal como se advierte a continuación:



Estimado Sr. Richard Alexander Torres Vigo,

Por medio de la presente, se notifica al Consorcio Vial Las Palmas, la RD N°061-2021-MTC/21 para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

OMAR LAZO
Administrador de Contratos
GIE-PROVIAS DESCENTRALIZADO



Que, por lo tanto, la fecha en la que concluyó la circunstancia invocada ha sido el 22 de febrero de 2021 cuando se notificó al Contratista la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 que aprobó la Variación de Obra N° 01: Adicional de Obra "Por realización de la partida nueva mejoramiento Sub Rasante" y el Deductivo N° 01 del Contrato N° 022-2020-MTC/21;



Que, en ese sentido, si el Contratista se consideraba afectado en la ejecución de la Obra por el periodo del 23 al 25 de febrero de 2021, debió sustentar debidamente dicha situación, lo que no sucedió en el presente caso, toda vez que el único argumento por el cual considera que la ampliación de plazo se extiende hasta el 25 de febrero es porque

supuestamente la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 se notificó ese día, lo que ha sido debidamente desvirtuado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, al demostrarse que dicha resolución se notificó el 22 de febrero de 2021;

Que, asimismo, tal como así lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales, considerando que la Resolución Directoral N° 0061-2021-MTC/21 se notificó el 22 de febrero de 2021 (cierre de causal), el Contratista cumplió con remitir su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el 09 de marzo de 2021, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancias invocada, tal como así lo establece el Contrato N° 022-2020-MTC/21;

Que, finalmente la Gerencia de Intervenciones Especiales ha desestimado el Acta de Reunión N° 05 al que hace referencia el Contratista, debido a que no ha sido suscrita por ningún representante de PROVIAS DESCENTRALIZADO ni aprobado por dicha gerencia;

Que, a través del Informe N° 281-2021-MTC/21.OAJ de fecha 31 de marzo de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) por cierre de causal N 05 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 022-2020-MTC/21, al haberse cumplido con los requisitos, formalidades y procedimiento previstos en el numeral CGC 28 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 05 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación), cierre de causal, por sesenta y nueve (69) días calendario,





Resolución Directoral

formulada por el Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas – Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo – Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 23 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y nueve (69) días calendario, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS, a cargo del servicio de Supervisión de la obra de "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Pomacochas – Dv. Miraflores de Levanto – Gualulo; Dv. Miraflores de Levanto – Miraflores de Levanto; Gualulo – Las Palmas, Distrito de la Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas", materia del Contrato N° 059-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 20 de marzo de 2021; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones de plazo del Contrato N° 022-2020-MTC/21 y N° 059-2020-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo, aprobada en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.



Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.



Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, al Supervisor JOSÉ ANTONIO ARENALES GRANADOS y a la Unidad Zonal de Amazonas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con el Contrato N° 022-2020-MTC/21 y el Contrato N° 059-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.



Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVISIÓN DESCENTRALIZADO

Exp. V012109127
BGV/jtr